

PERIODO LEGISLATIVO

LEGISLATURA

SESIÓN N°

FECHA:

PRIMER TRÁMITE CONST.

SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

- | | |
|---|---|
| <input type="checkbox"/> 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL | <input type="checkbox"/> 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA |
| <input type="checkbox"/> 02.- DEFENSA NACIONAL | <input type="checkbox"/> 20.- BIENES NACIONALES |
| <input type="checkbox"/> 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO | <input type="checkbox"/> 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS |
| <input type="checkbox"/> 04.- EDUCACIÓN | <input type="checkbox"/> 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS |
| <input type="checkbox"/> 05.- HACIENDA | <input type="checkbox"/> 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES |
| <input type="checkbox"/> 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN | <input type="checkbox"/> 25.- SEGURIDAD CIUDADANA |
| <input type="checkbox"/> 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO | <input type="checkbox"/> 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA |
| <input type="checkbox"/> 08.- MINERÍA Y ENERGÍA | <input type="checkbox"/> 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 09.- OBRAS PÚBLICAS | <input type="checkbox"/> 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA | <input type="checkbox"/> 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN |
| <input type="checkbox"/> 11.- SALUD | <input type="checkbox"/> 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO |
| <input type="checkbox"/> 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES | <input type="checkbox"/> COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL | <input type="checkbox"/> COMISIÓN MIXTA. |
| <input type="checkbox"/> 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO | <input type="checkbox"/> COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS. |
| <input type="checkbox"/> 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES | <input type="checkbox"/> EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE. |
| <input type="checkbox"/> 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN | <input type="checkbox"/> OTRA: |
| <input type="checkbox"/> 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS | |
| <input type="checkbox"/> 18.- LA FAMILIA | |

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL PENAL ESTABLECIENDO EL DEBER
ESENCIAL E IRRENUNCIABLE DE LOS FALLOS EN MATERIA PENAL DE TRIBUNALES DE JUSTICIA DE
PROTEGER A LA VÍCTIMA DEL DELITO Y CASTGAR AL DELINCUENTE, DISPONIENDO EL DERECHO
CIUDADANO A SOLICITAR LA DESTITUCIÓN DEL JUEZ O MINISTRO DE CORTE QUE NO DISEE
CUMPLIMIENTO A DICHO DEBER.**

IDEA MATRIZ:

Consagrar que la función esencial e irrenunciable de los Tribunales de Justicia en materia es la de proteger los derechos de la víctima del delito y la de castigar al delincuente, otorgando a los ciudadanos el derecho a solicitar la destitución de aquel juez o ministro de Corte que en sus fallos judiciales no diese correcto cumplimiento a dicha función. Además, disponer que nunca un imputado podrá ser dejado en libertad, sobreseído o absuelto a pretexto de vicios de forma en el proceso, como tampoco los derechos y garantías de aquél podrán entorpecer la aplicación del deber esencial e irrenunciable de los tribunales de castigar al delincuente.

FUNDAMENTOS:

El 10 de junio de 2022, el cabo David Florido fue asesinado a mansalva por un delincuente en la comuna de Pedro Aguirre Cerda. En diciembre de 2021, el ahora imputado por el homicidio del cabo Florido, mientras se hallaba en la cárcel cumpliendo una condena por robo con violencia, había solicitado sin éxito la libertad condicional a la Comisión de Libertad Condicional de la cárcel Colina I. Los informes psicosociales practicados al imputado no recomendaban su liberación, por existir un importante riesgo de que éste volviese a delinquir. Por ello, el imputado interpuso un recurso de amparo ante la Corte de Apelaciones de Santiago, cuya novena sala, con los votos favorables de la ministra suplente Andrea Díaz-Muñoz Bagolini y del abogado integrante Eduardo Jequier Lehuedé, le concedió la libertad gracias a la cual, seis meses después, pudo asesinar al cabo Florido.

El 8 de marzo de 2023, una banda de criminales intentó asaltar un avión Latam que acababa de aterrizar con 32 millones de dólares en el aeropuerto Arturo Merino Benítez. El hecho le costó la vida al voluntario de bomberos y guardia de la Dirección General de Aeronáutica Civil Claudio Villar Rodríguez. En aquella oportunidad, murió uno de los delincuentes, un sujeto llamado Maximiliano Concha Silva, quien tenía un extenso prontuario por porte ilegal de armas, homicidio y robo con intimidación. A pesar de que Gendarmería y la Comisión de Libertad Condicional de la cárcel Colina II se había opuesto a la libertad condicional de Concha por no cumplir los requisitos para acceder a ella y de que la Corte de Apelaciones de Santiago había rechazado un recurso de amparo, la Corte Suprema, de forma inaudita, en diciembre de 2020 le concedió la libertad a este ladrón y asesino rematado.

Lo anterior nos lleva a pensar: ¿es justo que los jueces y ministros de Corte hagan lo que quieran en sus cargos, sin rendirle cuentas a la ciudadanía respecto de las tonterías que hacen? Para nadie es un misterio la enorme molestia que existe entre los chilenos por la laxitud con la que los Tribunales de Garantía tratan a los delincuentes que roban y matan pistola en mano, dejándolos salir libres por la llamada “puerta giratoria” en lugar de meterlos en la cárcel, que es donde deben estar. No olvidemos que el nombre de los Tribunales de Garantía deriva del hecho que su principal función es la de garantizar que no se le vulneren los derechos al delincuente. El hecho que la



principal función de los jueces que deben juzgar los delitos sea protegerle los derechos al delincente y no a la víctima del delito nos debe llevar a darnos cuenta que el sistema de justicia penal está podrido desde sus cimientos.

Urge, por ende, una modificación al Código Procesal Penal que consagre el deber esencial e irrenunciable de los tribunales de justicia de, en materia criminal, proteger los derechos de la víctima del delito (y no los del delincente) y darle al delincente el castigo que merece por su fechoría. No olvidemos que los tribunales administran Justicia, y en Derecho ésta se define como dar a cada quien lo que le corresponde. Así pues, el concepto jurídico de Justicia ordena con meridiana claridad que a la víctima del delito sólo cabe darle protección y que al delincente sólo cabe darle castigo. Ahora bien, el fundamento jurídico que sustenta la teoría de que los jueces y ministros de Corte deben rendirle cuenta a la ciudadanía respecto de los fallos que dictan se funda en varias normas jurídicas. El artículo 1° del Código Civil deja en claro que la ley tiene su fuente en la voluntad soberana. A su vez, el inciso primero del artículo 5° de la Constitución Política de la República indica claramente que la soberanía nacional es ejercitada por el pueblo a través de las autoridades que establece la Carta Fundamental, dentro de la cuales están aquellas que integran el Poder Judicial, al que hace referencia su Capítulo VI. De lo anterior se desprende inequívocamente que la relación que existe entre la ciudadanía y las autoridades que conforman el Poder Judicial es la misma existente entre un mandante (la ciudadanía) y un mandatario (jueces y ministros de Corte). A mayor abundamiento, diremos que el artículo 2116 del Código Civil indica que en el mandato, una persona confía a otra la realización de un encargo, que en el caso de los Tribunales de Justicia es el de administrar justicia. Ahora bien, el mandato reside eminentemente en la confianza que tiene el mandante hacia el mandatario. Si el mandante pierde la confianza que tiene en el mandatario, posee la prerrogativa de revocarle el mandato conferido. Tan incontestable es esta circunstancia, que el propio artículo 2155 del Código Civil dispone que el mandatario tiene la obligación de rendirle a su mandante cuentas del encargo encomendado. Si la máxima autoridad del país, que es el Presidente de la República, tiene, según lo dispone la Constitución en el inciso 3° de su artículo 24, el deber de rendir cuenta a los representantes elegidos por la ciudadanía reunidos en el Congreso Pleno, ¿por qué entonces no están sujetos a ese mismo deber de rendición de cuenta de su labor de administrar justicia los jueces y ministros de Corte que conforman el Poder Judicial? Si se ha hablado muchas veces de la posibilidad de que la ciudadanía pueda revocar un mandato presidencial, ¿por qué no extender esa posibilidad de revocación al mandato conferido por la ciudadanía soberana a los jueces y ministros de Corte para que administren justicia?

Por todo lo anterior, este proyecto de ley viene en modificar el Código Procesal Penal, a fin de introducir en él la consagración de que el deber esencial e irrenunciable de los tribunales, cuando fallan asuntos que guardan alguna clase de relación con materias penales, es la de proteger los derechos de la víctima del delito y la de castigar al delincente. Y para dar ejecución a dicho deber, se consagra también la responsabilidad ante la ciudadanía de los jueces y ministros de Corte cuando dicten fallos en asuntos que guarden alguna clase de relación con una materia penal y no den cumplimiento a dicho deber esencial e irrenunciable, caso en el cual los chilenos tendrán el derecho a exigir la destitución inmediata de dicho juez o dicho ministro de Corte. A reglón seguido, y en la misma línea, este proyecto de ley establece que nunca un imputado podrá ser dejado en libertad, sobreseído o absuelto a pretexto de vicios de forma en el proceso y será deber de los tribunales de



justicia vigilar que el ejercicio de los derechos y garantías del imputado no entorpezca en forma alguna el deber esencial e irrenunciable de castigar al delincuente.

Por tanto, en virtud de los fundamentos expuesto, vengo en presentar a este Congreso Nacional el siguiente:

PROYECTO DE LEY

Artículo único: Agréguese el siguiente artículo 13 bis al Código Procesal Penal:

Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, será deber esencial e irrenunciable de los Juzgados de Garantía, de los Tribunales Penales Orales, las Cortes de Apelaciones y la Corte Suprema, en lo que les sea pertinente, proteger a la víctima del delito y castigar al delincuente. El juez o ministro de corte que en sus fallos no diese cumplimiento a este deber podrá ser destituido a petición ciudadana, cuando así lo exija un número igual o superior a la décima parte de la cantidad de habitantes de la comuna, grupo de comunas o región donde tiene asiento el Tribunal o Corte en el que cumple funciones el juez o ministro cuya destitución se pide.

El imputado no podrá ser dejado en libertad, sobreseído o absuelto a pretexto de vicios de forma en el proceso. Será deber de los tribunales de justicia vigilar que el ejercicio de los derechos y garantías del imputado no entorpezca en forma alguna el deber esencial e irrenunciable al que se hace referencia en el inciso primero de este artículo.

GASPAR RIVAS SÁNCHEZ

Diputado de la República





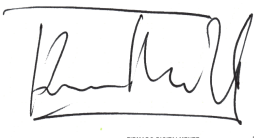
FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. GASPAR RIVAS S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. LEONIDAS ROMERO S.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RUBEN OYARZO F.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. KAREN MEDINA V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. MARIA LUISA CORDERO V.



FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. RENÉ ALINCO B.

